

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE PORTALS Y BENDINAT

Adaptado a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002)

Capítulo I Nombre, fines y domicilio

Artículo 1

Bajo el nombre de Asociación de Propietarios y Vecinos de Portals y Bendinat, conocida como AAVV Portals Nous y Bendinat, la asociación que amparada en el artículo 22 de la Constitución, debe regular sus actividades de conformidad con la ley 1/2002, de 22 de marzo y sus estatutos. La Asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2

La Asociación orientará sus actividades dentro de su ámbito territorial, a los siguientes fines:

- a. Defensa de los intereses de los residentes, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbana, cultural, deportiva, educativa, salud, social, económico, vivienda, consumo, participación en asuntos de interés general de la localidad, etc., fomentando las medidas participativas más adecuadas.
- b. Informar y apoyar a los residentes de todos los asuntos que afectan sus intereses generales.
- c. Asumir la representación de los residentes del ámbito territorial mediante la adopción de resoluciones y llevar a cabo acciones que por su importancia o interés general, afecten individual o colectivamente, a los intereses generales del municipio.
- d. Fomentar las asociaciones entre los residentes del ámbito territorial, como instrumento de participación y defensa de los intereses generales de los residentes. Con el fin de fomentar este asociacionismo y la mayor y mejor convivencia, La Asociación organizará fiestas populares en fechas de raigambre y tradición y especialmente en Sant Antoni en enero y las Fiestas en honor de la Patrona Nostra Senyora de Portals alrededor del 15 de agosto de cada año, así como participación en festejos de fiestas Navideñas y actividades de ámbito popular.
- e. Vigilar y exigir que las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, cumplan escrupulosamente con sus obligaciones según la normativa vigente.
- f. Requerir de las administraciones públicas, en su respectivo campo de competencia, el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 1/2002, sus normas y los reglamentos municipales, relativos a:
 1. Recibir información directa de los temas que son de interés común.
 2. Tomar parte en las subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos y actividades.
 3. Establecer convenios de colaboración en los programas de interés general.
 4. Declaraciones de utilidad pública.
 5. Participar en todas las áreas de las administraciones públicas, defendiendo a los intereses generales de los residentes.

6. Utilizar los medios públicos (locales, salas de reuniones, centros sociales, radios, etc.) para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los residentes.
7. Ejercer el derecho de iniciativa popular.
8. Ser escuchados en Plenos y Comisiones Municipales, en los asuntos que les afectan en particular o general (elaboración de disposiciones generales) a los habitantes de su zona.

g. Cualquier otro acuerdo de la Asamblea General que redunde en beneficio de la comunidad.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

La Asociación disfrutará de personalidad propia e independiente de cada uno de sus miembros y capacidad suficiente para adquirir, mantener, disponer de cualquier tipo de propiedad, contratos, crear y fomentar cooperativas de servicio, asociado o federarse con otras asociaciones, obligarse y ejercer todo tipo de acciones legales y documentos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y objetivos.

Artículo 3

El domicilio social de la asociación se establece en Portals Nous y se encuentra en la calle Luna, Nr. 3, que se puede modificar por acuerdo de la Junta Directiva.

El alcance de la actividad de la asociación se limita a las poblaciones de Portals Nous y Bendinat, según la zonificación municipal.

Capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 4

Puede formar parte de la Asociación todas las personas que han establecido su residencia permanente o temporal o trabajo en el ámbito territorial de la asociación y son mayores de 18 años o menores emancipados. Así mismo podrán formar parte de la asociación como Socios Amigos, todas a aquellas personas que por su relación histórica, por su continua participación y colaboración con la misma, sean propuestos por un socio, manteniendo los mismos derechos y obligaciones que un socio, a excepción de todo lo relacionado con los puestos en el Puerto Portals, no pudiendo por tanto solicitar el uso de los mismos.

También pueden formar parte de la Asociación entidades sin fines de lucro debidamente registradas y domiciliadas en el ámbito territorial de la asociación. Estas entidades designarán a la persona natural que tienen para la representación.

Para formar parte de la asociación se debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, se tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar y se comunicará en la próxima sesión de la Asamblea General. La negación de admisión debe ser debidamente motivada y el solicitante rechazado puede exponer su queja en la siguiente Asamblea general, que decidirá con respecto a su inscripción como socio.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la Asociación son:

1. asistir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que confiere en cada caso.
4. Participar en el gobierno y los procedimientos, servicios y las actividades de la asociación, con arreglo a las normas estatutarias y legales.

5. En la Asamblea General y la Junta Directiva todo lo que sienten puede contribuir a una vida de la asociación y aplicación más eficaz de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta de directores o presidentes de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establecida o tienen a su disposición, según las resoluciones de la Asamblea General relativas a la utilización de los servicios, instalaciones y disponer de los elementos comunes, con el fin de facilitar la convivencia de los miembros de la comunidad.
9. Parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer una copia de los estatutos.
11. Solicitar a la Secretaría para obtener la lista de socios con el fin de proceder a la Convocatoria extraordinaria de Asamblea, a condición de que: la solicitud se hace por escrito y firmada por un mínimo de 10% de los miembros, que acompañan a la orden del día a petición del Presidente que es negativa, antes de llamar a la aplicación idéntica frente de miedo los mismos socios.

Artículo 6

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Ajustar su actuación en las normas legales.
2. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y las normas indicadas por la Junta Directiva para llevarlas a cabo.
3. Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente establecidas por la Asamblea General.
4. Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
5. No realizar acciones en nombre de la asociación sin el consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo 7

Las causas de baja en la Asociación son:

1. Por decisión de la persona interesada, quien debe comunicar por escrito a la Junta Directiva. Esto no es excusa para pagar las cuotas solicitadas a tiempo previas a la baja, así como cumplir con todas las resoluciones adoptadas en la Asamblea General hasta el momento de la baja. Lo mismo para pagar cuotas especiales o extraordinarias, como resultado de esas resoluciones, que se hayan fijado previamente.
2. No cumplir con las cuotas fijadas, sujetas a un requisito de pago de la Junta Directiva, con el aviso de pérdida de la condición de socio.
3. No cumplir con las obligaciones legales.
4. Dejar de vivir, residir o trabajar en el ámbito territorial de la asociación.

El primer caso, con la excepción de las prohibiciones del acuerdo adoptadas por el Consejo de administración será suspendido hasta la próxima Asamblea General que ratificará o anulara la resolución de expulsión.

Capítulo III Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte en derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, se reúnen en sesión mediante Asamblea General constituida legalmente y deben de decidir por la mayoría de los asuntos que son responsabilidad de la Asamblea. Son válidas las decisiones tomadas por la mayoría de los presentes, tanto asistiendo

en persona como debidamente representado, decidiéndose en los empates con el voto de calidad del Presidente.

3. Todos los miembros están sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se abstuvieron de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Para modificar los estatutos de la asociación.
- b) Adoptar resoluciones relativas a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y el informe anual de las actividades.
- e) Seleccionar a los miembros de la Junta Directiva, eliminarlos y reemplazarlos.
- f) Establecer líneas generales de acción que permitan cumplir con los fines de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que deben cumplir los miembros de la asociación.
- h) Disolver y liquidar la asociación.
- i) Analizar las propuestas presentadas por escrito del asociado 8 días antes de la celebración de la Asamblea.
- j) Adquisición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, si es necesario.
- k) Constitución de federaciones con asociaciones similares o integración o separación de alguna existente.
- l) Todo lo no expresamente atribuido a la Junta Directiva por la ley o los presentes estatutos.

La relación de poderes que se hacen en este artículo tiene un carácter puramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año en el segundo trimestre.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a petición de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que representa, como mínimo un diez por ciento del total; en este caso, se deberá reunir antes de 20 días.

Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, en ordinario y en extraordinario, debe de hacerse por escrito. Los anuncios serán colocados en los sitios que se determine, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria debe hacerse también individualmente a todos los miembros. La convocatoria debe especificar el día, hora y lugar de reunión, así como el orden del día. Se debe incluir en la orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones que presente cada grupo de trabajo, siempre que lo hayan comunicado previamente a la Junta Directiva.
2. Las sesiones de la Asamblea General, las preside el Presidente de la asociación. Si no se encuentra disponible, le sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal más antiguo de la Junta Directiva. Actuará como Secretario el que ocupe la misma posición en el Consejo de administración.
3. El Secretario debe levantar acta de cada sesión de la Asamblea General, en la que tiene que leer el Acta de la sesión anterior con el fin de aprobar o presentar enmiendas.

Artículo 12

La sesión de la Asamblea General será válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de por lo menos el 50% de los miembros presentes o representados.

Será válidamente constituida en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. La segunda convocatoria debe hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar y debe haberse anunciado junto a la primera.

Artículo 13

1. En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la Constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, tanto en primera como en la segunda convocatoria. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentasen varias candidaturas, debe ser hecha por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.

Capítulo IV La Junta Directiva

Artículo 14

1. Governa, administra y representa a la asociación la Junta Directiva, que se compone de:
 - a. El Presidente
 - b. El Vicepresidente
 - c. El Secretario
 - d. El Tesorero
 - e. Los miembros del Comité: como mínimo uno y seis como máximo.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por el voto de la Asamblea General.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo por un período de dos años, renovándose por mitades cada año al tiempo que celebre la Asamblea General Ordinaria.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato podrá deberse a:
 - a. Dimisión voluntaria presentada mediante una carta en la que se especifiquen las razones.
 - b. Enfermedad que inhabilite para el cargo.
 - c. Baja como miembro de la asociación.
 - d. Acciones disciplinarias por un error cometido en el ejercicio del cargo, impuesta según las disposiciones del artículo 13, punto 3 de los estatutos.
3. En caso de vacante, el Consejo tiene el poder de elegir de manera provisional a los nuevos miembros, que deben ser ratificados por la Asamblea General.
4. En caso de dimisión colectiva de la Junta Directiva, se tendrá que convocar a los miembros de la Asamblea General para comunicar su renuncia y proceder a la elección de nueva Junta Directiva.

En el caso de que la Junta Directiva dimisionaria no convoque la Asamblea de Socios, éstos, en número no inferior al 10%, están facultados para convocar una Asamblea General Extraordinaria para someter a los socios la elección de una nueva Junta Directiva, o, si esto no fuera posible, proceder a la disolución de la asociación.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a. Representar, gestionar y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; al mismo tiempo, cumplir con las decisiones que se tomen en la Asamblea General, conforme a los reglamentos, instrucciones y directrices que ésta establezca.
- b. Tomar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia frente a las instituciones públicas y a ejercer todo tipo de acciones legales y presentar los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las tarifas que deben cumplir los miembros de la asociación.
- e. Fijar los períodos de sesiones de la Asamblea General y de control que cumpla con las resoluciones que se adopten.
- f. Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y preparar los presupuestos el año que viene.
- g. Preparar el informe anual de actividades y presentar para la aprobación de la Asamblea General.
- h. Contratar empleados que la asociación pueda tener.
- i. Inspeccionar la contabilidad y comprobar que los servicios trabajen con normalidad, administrar los fondos sociales e inventario de los bienes de la asociación.
- j. Establecer grupos de trabajo para lograr de manera más eficiente y eficaz, los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos de trabajo quieran llevar a cabo.
- k. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva que controlen cada grupo de trabajo, a propuesta de los grupos.
- l. Realizar los trámites necesarios ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para obtener:
 1. Becas u otra asistencia financiera.
 2. El uso de locales o edificios que podrían ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación cívico.
- m. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y utilización de los fondos que tienen en depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- n. Provisionalmente resolver cualquier caso que no esté previsto en los artículos e informar a la Asamblea General.
- o. Admitir y expulsar a miembros provisionalmente, hasta que la Asamblea lo ratifique.
- p. Mantener los libros y documentos de la asociación.
- q. Cualquier otra facultad que no se atribuya de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, los miembros que debe convocar el Presidente o la persona que le sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la frecuencia que sus miembros decidan, que en todo caso no puede ser inferior a una vez cada dos meses.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo establezca con este carácter el Presidente o si se solicita por un tercio (1/3) de los miembros que lo componen.

Artículo 18

1. El período de sesiones de la Junta Directiva se constituye válidamente si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por razones justificadas, puede excusarlo. Siempre es necesaria la presencia del Presidente o quien lo sustituya.
3. La Junta Directiva debe tomar las decisiones por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus atribuciones a uno o más comités o grupos de trabajo si tiene que hacerlo, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.
2. También se puede también designar, con el mismo quórum, a uno o más miembros para ejercer la función de la Junta Directiva, confiándoles las facultades que se estimen adecuadas otorgar en cada caso.

Artículo 20

Las resoluciones de la Junta Directiva deben constar en el libro de actas. Al inicio de cada período de sesiones de la Junta, se debe leer el Acta de la sesión anterior para aprobar o rectificar, si es procedente.

Capítulo 5

El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación

Artículo 21

1. El Presidente de la asociación es también el Presidente de la Junta Directiva.
2. Las funciones del Presidente son:
 - a. La gestión y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y del Consejo de administración.
 - b. La Presidencia y la dirección de los debates, tanto de las sesiones de la Asamblea General y el Consejo de administración.
 - c. Emitir un voto de toma de decisiones de calidad en caso de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de administración.
 - e. Visar los actos y los certificados hechos por el Secretario de la asociación.
 - f. Las competencias restantes propias del cargo y las delegadas en la Asamblea General y el Consejo de administración.
 - g. Ordenar los pagos.
 - h. Tomar las medidas que estime necesarias y urgentes para el mejor gobierno y administración de la asociación, exponerlas en la siguiente reunión de la Junta de directiva, o convocar con el fin de ratificar sus acciones.
3. El vicepresidente o el más viejo miembro de la Junta, en este orden, debe reemplazar al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo 6

El Tesorero y el Secretario

Artículo 22

El Tesorero tiene como función la custodia y control de los recursos de la asociación, así como la preparación del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Debe mantener un libro de cuentas o caja. Debe firmar recibos de pagos y otros documentos de tesorería. Debe pagar las cuentas aprobadas

por el Consejo de administración, que previamente debe visar Presidente. Ha de realizar los ingresos en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 23

El Secretario deberá mantener los documentos de la asociación, firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar los certificados que necesita para entregar y también llevar el libro registro de asociados.

Capítulo 7

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y Constitución de cualquier Comisión o grupo de trabajo, la necesidad de considerar a los miembros de la asociación que quieran formarlo, tienen ratificarse por la Junta Directiva y han de explicar las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva ha de aprobar la Constitución, salvo que haya en contra el voto de los 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo con el apoyo de un mínimo de dos socios. La Junta Directiva tiene que preocuparse y analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Trimestralmente, el encargado debe presentar a la Junta Directiva un informe detallado de sus acciones.

Capítulo 8

El sistema económico

Artículo 25

El Patrimonio Fundacional es de 180,30 euros.

Según el acuerdo firmado entre la entidad "Puerto Punta Portals SA" y la asociación, de fecha 25 de enero de 1985, esta entidad cede uso gratuito de su concesión a la asociación, el espacio necesario para la colocación de 20 barcos, las dimensiones máximas de las cuales será de 4,5 m de eslora , aunque la explanada tiene 6 m. de aparcamiento. Igualmente también cede el uso de de rampa y varadero y permite el libre acceso al recinto del puerto a los miembros de la asociación.

Artículo 26

Los recursos financieros de la Asociación se surten de:

- a. Los honorarios fijados por la Asamblea General para sus miembros.
- b. Subvenciones de organismos o entidades públicas o privadas.
- c. Donaciones, herencias o legados; y los ingresos de las loterías o rifas.
- d. Los rendimientos de patrimonio u otros ingresos que pueden obtenerse.

Artículo 27

Todos los miembros de la Asociación están obligados a sostener económicamente, mediante cuotas. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas cuotas al año y extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28

El año fiscal coincide con el año calendario y cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas o libros de banco abiertos en los establecimientos de crédito o de ahorro, debe incluir las firmas de al menos el Presidente, el Tesorero y el Secretario pudiendo también tener firma el Vicepresidente y un vocal . Para disponer de los fondos, basta con dos firmas, uno de los cuales debe ser necesariamente el Tesorero o el Presidente.

Capítulo 9

La disolución

Artículo 30

La asociación puede disolverse si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, creado expresamente para este propósito.

Artículo 31

1. Una vez acordado la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas adecuadas tanto en relación con el propósito de los bienes y derechos de la asociación en cuanto a la finalidad, la terminación y liquidación de cualquier operación excepcional.
2. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión de liquidación siempre que se crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limita a cumplir con las obligaciones que han contraído voluntariamente.
4. El restante neto resultante de la liquidación debe ser entregado directamente a la organización o asociación sin fines de lucro que designe la Asamblea General.
5. las funciones de establecimiento y aplicación de los acuerdos referidos a los números anteriores, del mismo artículo son responsabilidad de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión de liquidación a una Comisión específicamente nombrada.

INCLUYEN:

Estos estatutos han sido aprobados, incluyendo las modificaciones acordadas en la sesión de la Asamblea General de fecha ----- 2016.

Portals Nous, 13 de junio de 2016